

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES, 31 DE AGOSTO DE 1979

No. 18.899

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto No. 20 de 31 de julio de 1979, por el cual se restablece la vigencia del Decreto No. 3 de 5 de abril de 1978.

Decreto No. 23 de 21 de agosto de 1979, por el cual se modifica el Párrafo Primero del Artículo 1o. y el artículo 3o. del Decreto No. 22 de 13 de julio de 1978, mediante el cual se expropia, para los fines de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, la finca 639, inscrita en el Registro de la Propiedad, al Folio 28, Tomo 15, Provincia de Panamá.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva No. 27 de 22 de agosto de 1979, por la cual se aprueba un proyecto de inversión

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESTABLECESE LA VIGENCIA DEL DECRETO No. 3 DE 5 DE ABRIL DE 1978

DECRETO No. 20
(de 31 de julio de 1979)

Por el cual se restablece la vigencia del Decreto No. 3 de 5 de abril de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 132 de 13 de abril de 1967, el Organismo Ejecutivo estableció una regulación con el objeto de garantizar las calidades de las semillas utilizadas en la actividad de producción agrícola.

Que para hacer efectivo el desarrollo agropecuario del país se hizo indispensable actualizar los principios, mecanismos y crear los organismos que garanticen las exigencias mínimas en la calidad de las semillas.

Que para tal fin se dictó el Decreto No. 3 de 5 de abril de 1978 mediante el cual se creó el Comité Nacional de Semillas y se regula la producción, procesamiento y comercialización de semillas.

Que posteriormente se dictó con fecha 4 de octubre de 1978 el Decreto No. 37 que crea el mismo organismo, situación que trae como consecuencia contradicciones en el contenido de los mismos.

DECRETA:

PRIMERO: Restablézcase la vigencia del Decreto No. 3 de 5 de abril de 1978, por el cual se crea el Comité Nacional de Semillas y se regula la producción, procesamiento y comercialización de semillas.

Que posteriormente se dictó con fecha 4 de octubre de 1978 el Decreto No. 37 que crea el mismo organismo, si-

tuación que trae como consecuencia contradicciones en el contenido de los mismos.

SEGUNDO: Queda derogado el Decreto No. 37 de 4 de octubre de 1978.

TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979).

Dr. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

Ing. FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MODIFICANSE PARRAFO Y ARTICULOS 1o. Y 3o. DE UN DECRETO DE EXPROPIACION DE UNA FINCA

DECRETO No. 23
(de 21 de agosto de 1979)

Por el cual se modifica el Párrafo Primero del Artículo 1o. y el Artículo 3o. del Decreto No. 22 de 13 de julio de 1978, mediante el cual se expropia, para los fines de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, la finca 639, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 28, Tomo 15, Provincia de Panamá

EL ORGANO EJECUTIVO
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El párrafo primero del Artículo 1o. del Decreto No. 22 de 13 de julio de 1978, quedará así:

"Artículo 1o: La expropiación a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la ocupación inmediata, para fines de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, por motivo de interés social urgente definido en el Artículo 46 de la Constitución Nacional, de la Finca 639, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 28, Tomo 15, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, provincia de Panamá, y registrada a nombre de CECILIA I-SABEL HEURTEMATTE Y OTROS, con excepción de un globo de terreno, con el siguiente valor registral, superficie, medidas y linderos..."

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo 3o. del Decreto No. 22 de 13 de julio de 1978, quedará así:

"Artículo 3o.: Ordénase a la Dirección General del Registro Público, hacer las inscripciones correspondientes a ese Despacho para los fines del mismo y registrar a nombre de sus propietarios originales el globo de terreno segregado de la finca 639 conforme al Artículo Primero de este Decreto y a nombre del MINISTERIO DE DE-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4, Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicítase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

SARROLLO AGROPECUARIO el resto libre de la finca 639, objeto de esta expropiación".

ARTICULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979).

Dr. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

Ing. FRANCISCO RODRIGUEZ P.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

APRUEBASE UN PROYECTO DE INVERSION

RESOLUCION EJECUTIVA No. 27
PANAMA, 22 DE AGOSTO DE 1979

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado al Ministerio de Comercio e Industrias, con fecha 20 de junio de 1979, la firma de abogados ICAZA, GONZALEZ-RUIZ Y ALEMAN actuando como apoderada especial de la empresa estadounidense denominada U.S. CENTRAL CREDIT UNION solicita al Organismo Ejecutivo la autorización necesaria para que apruebe el proyecto de inversión consistente en un empréstito por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES - \$1.250.000.00) moneda de los Estados Unidos en Norteamérica, que ha-

rá a favor de la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito, R.L. (COLAC) organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.

Que la referida firma forense expresa que la suma arriba descrita será invertida por los prestatarios en el desarrollo del cooperativismo y que la garantía del Gobierno de los Estados Unidos de América será otorgada por medio de OVERSEAS PRIVATE INVESTMENT CORPORATION, entidad autónoma (Agency) de ese gobierno.

Que U. S. CENTRAL CREDIT UNION hace constar que no adquirirá en forma alguna derechos de propiedad sobre parte del territorio panameño mientras mantenga la totalidad o parte de su inversión asegurada contra cualesquiera de los riesgos expresados de conformidad con el Canje de Notas a que se refiere la Ley No. 10 de 23 de enero de 1962.

Que la U.S. CENTRAL CREDIT UNION ha cumplido con los requisitos de Ley necesarios;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el proyecto de inversión consistente en un empréstito que U. S. CENTRAL CREDIT UNION hará a favor de la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito R. L. (COLAC), por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (\$1,250.000.00) moneda de los Estados Unidos de América.

SEGUNDO: Autorizar a U. S. CENTRAL CREDIT UNION para acogerse a las garantías de inversión contra los riesgos de expropiación, inconvertibilidad de la moneda y guerra que le otorgará el Gobierno de los Estados Unidos de América, por conducto de OVERSEAS PRIVATE INVESTMENT CORPORATION; riesgos previstos en la Sección 413 (B) (4) de la Ley de Seguridad Mutua de 1954 de los Estados Unidos de América, dejando constancia de que la autorización y aprobación anteriores no se extienden a ninguna otra garantía. Esta autorización se concede bajo el entendimiento de que cualquier subrogación de derechos que se produzca a favor del Gobierno u organismo asegurador debe entenderse limitada a los derechos de U. S. CENTRAL CREDIT UNION y por las restricciones que afectan los derechos de ésta en el territorio panameño.

TERCERO: Comunicar al Registrador General de la Propiedad de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 14 de 1962, las autorizaciones que por la presente se conceden y ordenarle que se abstenga de inscribir en el Registro Público cualquier título de dominio que sobre parte del territorio nacional se otorgue a favor de U. S. CENTRAL CREDIT UNION, mientras mantenga la totalidad o parte de su inversión en la República asegurada contra cualquier riesgo de conformidad con la Sección 413 (B) (4) de la Ley de Seguridad Mutua de 1954 de los Estados Unidos de América, al tenor de Canje de Notas a que se refiere la Ley No. 10 de 1962.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DR. ARISTIDES ROYO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ING. JUAN JOSE AMADO III
MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO EMPLAZATORIO # 79**

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y em-

plaza a FRANCISCO ALBERTO TORRERO GIBSON, varón, panameño, trigueño, divorciado, con cédula de identidad personal No. 8-144-416, de 33 años de edad, ex-corregidor, con residencia en Curundú, Multifamiliar # 3, apto. # 10-R, hijo de Francisco Alberto Torrero y de Magdalena Gibson, para que comparezca al Tribunal en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL. Panamá, nueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a FRANCISCO ALBERTO TORRERO GIBSON, varón, panameño, divorciado, con cédula de identidad personal No. 8-144-416, residente en Curundú, Multifamiliar # 3, apartamento 10-R, hijo de Francisco Alberto Torrero y Magdalena Gibson, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal y se ordena su inmediata detención.

El Juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días contados a partir de esta resolución.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiase, notifíquese y archívese.

El Juez, (Fdo.) Lcdo. Florencio Bayard, - - - - El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo.

Se le advierte al procesado FRANCISCO ALBERTO TORRERO GIBSON que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado FRANCISCO ALBERTO TORRERO GIBSON, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho, a las tres de la tarde; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(Fdo.) Lcdo. Florencio Bayard.

(Fdo.) César A. Gordillo,
Secretario

(Oficio 1294)

EDICTO EMPLAZATORIO # 78

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a JORGE NICOLAS CHIZMAR CARRILLO, varón panameño, blanco, soltero, operador de equipo pesado, de 50 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-53-696, hijo de Víctor Manuel Chizmar con Asunción de Chizmar, con estudios primarios hasta el sexto grado, con residencia en, No tiene residencia fija, para que

en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL. Panamá, diecinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

En consecuencia el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JORGE CHIZMAR CARRILLO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-53-696, hijo de Víctor Chizmar y Asunción de Chizmar, (No tiene residencia fija), Operador de Equipo Pesado, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del auto encausatorio.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez, (Fdo.) Lcdo. Florencio Bayard, - - - - El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo.

Se le advierte al señor JORGE NICOLAS CHIZMAR CARRILLO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en las responsabilidades de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado JORGE NICOLAS CHIZMAR CARRILLO, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintuno de junio de mil novecientos setenta y nueve, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(Fdo.) Lcdo. Florencio Bayard.

(Fdo.) César A. Gordillo,
Secretario.

(Oficio 804)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 63

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza a ALEX MONTENEGRO CASTILLO, varón, costarricense, trigueño, soltero, no porta ningún tipo de documentación, nacido el día primero de enero de 1954, en Liberia, Costa Rica, de veinticuatro años, mecánico o enderezamiento y pintura de carros, con hospedaje en la Pensión Posada, Santa Ana, temporalmente, hijo de pilar Montenegro y de Bernardo Castillo, graduado de Bachiller en Ciencias y Letras, con residencia en Costa Rica, San José, Cinco Esquinas Tibas, Copa Blanca, 200 varas al Oeste, Casa No. 1542, para que comparezca al Tribunal en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto encausatorio

dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutoria:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.-Panamá, diecisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:.....

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a ALEX MONTENEGRO CASTILLO, varón, costarricense, trigueño, soltero, mecánico, hijo de Pilar Montenegro y Bernardo Castillo, con hospedaje en la Pensión Posada de Santa Ana, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal y Ordena compulsar copias de lo pertinente al Tribunal Tutelar de Menores, a fin de que resuelva sobre la responsabilidad que pueda haberle al sindicado Roger Mejía García.

El juicio queda abierto a pruebas por término de tres (3) días contados a partir de la notificación del auto encausatorio.

provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (Fdo.) Licdo. Florencio Bayard,.....El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo".

Se le advierte al procesado ALEX MONTENEGRO CASTILLO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes del orden judicial y político de la obligación que tiene de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado ALEX MONTENEGRO CASTILLO, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y ocho, a las tres de la tarde; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. Florencio Bayard

(Fdo.) César A. Gordillo,
Secretario.

(Oficio 961)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 68

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a HERNANDO CUBILLOS GARCIA, varón, colombiano, trigueño, casado, comerciante, de 48 años de edad, con pasaporte de identidad personal No. K-335431, nacido en Barranquilla Colombia, el día 18 de septiembre de 1930, hijo de Roberto Cubillos con Sara García de Cubillos con residencia en Medellín Colombia, circular segunda No. 2227, con teléfono 43-2856 y actualmente hospedado en el Hotel Europa Vía España, apto. No. 212 (habitación), para que comparezca al Tribunal en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta

ta Oficial, a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutoria:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL. Panamá, siete de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:.....

Ante tales manifestaciones el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra FERNANDO CUBILLOS GARCIA, varón, colombiano, caso, comerciante de 48 años de edad, pasaporte No. 432656, hijo de Roberto Cubillos y Sara García de Cubillos, por infractor en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta resolución.

provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (Fdo.) Licdo. Florencio Bayard,.....El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo".

Se le advierte al procesado HERNANDO CUBILLOS GARCIA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado HERNANDO CUBILLOS GARCIA, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy ocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho, a las cuatro de la tarde; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. Florencio Bayard

(Fdo.) César A. Gordillo,
Secretario

(Oficio 1026)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 105

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a LUIS ALBERTO ESPINOSA FRUTO, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal No. 8-210-2463, hijo de Agustín Espinosa y Bartola Fruto, con residencia en San Cristóbal, Juan Díaz, Casa No. 309, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutoria:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

Ante tales manifestaciones el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia

en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LUIS ALBERTO ESPINOSA FRUTO, varón, panameño, soltero, residente en San Cristóbal, Juan Díaz, Casa No. 309, hijo de Agustín Espinosa y Bartola Fruto, con cédula de identidad personal No. 8-210-2463, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal y decreta su detención.

El juicio queda abierto a prueba por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del auto encausatorio.

Provea el procesado los medios de su defensa. Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (Fdo.) Licio, Florencio Bayard, ...
El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo".

Se le advierte al Procesado LUIS ALBERTO ESPINOSA FRUTO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado LUIS ALBERTO ESPINOSA FRUTO, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de agosto de mil novecientos setenta y nueve, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(Fdo.) Licio, Florencio Bayard

(Fdo.) Liana Aguilar T.,
Secretaría, Ad-Int.

(Oficio 1130)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

La suscrita Juez Municipal Interina del Distrito Renacimiento, por medio del presente edicto, cita y emplaza a AZAEL MORALES CABALLERO (a) CHITO, varón, panameño, soltero, conductor, nació el día 8 de junio de 1933, en San Vicente, Dubaba, se ignora su paradero actual, hijo de Ignacio Morales y Juvenina Caballero, Portador de la cédula de identidad personal número 4-130-2527, para que dentro de los diez -10- días más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto número 86, dictado en su contra, procesado por el delito de Lesiones por Imprudencia.

El término corre desde la publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial.

La parte resolutive del auto dice así:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO RENACIMIENTO, RAMO DE LO PENAL.- Auto Número 86, Río Sereno diecinueve -19- de julio de mil novecientos setenta y ocho -1978-.

VISTOS:

Por lo expuesto anteriormente, quien suscribe Juez Municipal del Distrito Renacimiento administrando justicia

en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONVIERTE LA PENA DE MULTA impuesta a AZAEL MORALES CABALLERO (a) CHITO en ARRESTO, quedará cumplir en el establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo.

Fundamento de Derecho: Artículo 24 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez -- (Fdo.) A. Estela Sang P. --- Anette E. Sang Pasco, --- (Fdo.) Dávida Grajales, --- Dávida María Grajales, --- Secretaria".

Y una Providencia que dice así:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO RENACIMIENTO, RIO SERENO, 10. de febrero de mil novecientos setenta y nueve -1979-.

Como se observa que se desconoce el paradero actual del procesado, se ordena emplazarlo por edicto conforme a los artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial se presente personalmente a notificarse del auto de Proceder.

Como quiera que se trata de un reo ausente se ordena remitir copia autenticada de este edicto para su publicación y consiguiente notificación.

Se advierte al encartado que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos los efectos legales.

Se excita a todas las personas no comprendidas en las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial a que manifiesten el paradero del procesado o de lo contrario podrán ser juzgados como encubridores del mismo. Las autoridades del orden político y judicial militar podrán ordenar la detención del mismo.

La Juez Ad-Hoc (Fdo.) Dávida Grajales -- Dávida María Grajales -- (Fdo.) Sidya C. de Rodríguez -- Sidya C. de Rodríguez -- Sria. Ad-Hoc."

Para notificar las resoluciones antes transcritas al cesado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría hoy primero de febrero de mil novecientos setenta y nueve -1979-, siendo las cuatro -4- de la tarde y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

La Juez Ad-Hoc
(Fdo.) Dávida María Grajales

(Fdo.) Sidya C. de Rodríguez
Secretaría

(Oficio 47)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de DANIEL PEREA o DANIEL CHAVEZ, se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, Auto No. 313.- DAVID, veinticuatro (24) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTOS:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de DANIEL PEREA o DANIEL CHAVEZ, desde el día dos (2) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), fecha de su función; y

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, DIOMEDES CHAVEZ PITTI en su condición de hijo de dicho causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito, -(fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinticuatro (24) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979),

EL JUEZ: (fdo.) Guillermo Mosquera P.

El secretario (fdo.) Félix A. Morales

(L-623379)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA a: JUAN ANTONIO HERRERA A-ROSEMENA, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho dentro del juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este tribunal el PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, a hacer valer sus derechos dentro del juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, diecisiete (17) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Juez,

(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(Fdo.) GLADYS DE GROSSO
Secretaria

L-623406

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por FINANCIERA BAMEMICAL, S.A., en contra de CESAR SAAVEDRA MACIAS y GABRIELA MACIAS PEREZ, se ha señalado para el día 26 de septiembre próximo en horas hábiles, para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca No. 11,442, inscrita al Folio 106, Tomo 1553 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un Lote de Terreno, situado en el Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, SUPERFICIE: 327 metros cuadrados con 2,909,

centímetros cuadrados, Valor del Terreno: B/18,000.00. Que sobre el Terreno que constituye esta finca se ha construido a un costo de B/32,000.00, una galera con techo de zinc acanalado, paredes de bloques repeliados, pisos en parte de mosaicos "lo cerrado" y en parte de cemento, "Lo abierto", ventanas de aluminio y vidrio, VALOR REGISTRO: B/50,000.00".

Servirá de base del remate la suma de B/50,000.00 y posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuese posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy veintisiete (27) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979).

LUIS A. BARRIA

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor

L-623321

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

RODRIGO MOLINA ORTEGA, Secretario en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros, Casa Matriz, contra JOSE SAENZ FRIEDERICI, con cédula 8-178-721, se ha señalado el día 20 de septiembre de 1979, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así: Finca No. 52,229, inscrita en el Registro Público al folio 326, del Tomo 1359, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el No. 66, el cual tiene una superficie de 240 metros cuadrados, cuya descripción es la siguiente: A partir del punto más al Sur de este lote, denominado punto uno (1) se miden 12 metros con rumbo Norte 59 grados 8 minutos, 50 segundos Este, llegando al punto dos (2). De aquí se gira en ángulo recto a la izquierda y se miden 20 metros con rumbo Norte 30 grados, 50 minutos, 10 segundos Oeste, llegando al punto tres (3). De aquí se gira en ángulo recto a la izquierda y se miden 12 metros con rumbo Sur, 59 grados, 8 minutos, 50 segundos Oeste, llegando al punto cuatro (4). Y en este punto se giran en ángulo recto a la izquierda y se miden 20 metros con rumbo Sur 30 grados, 50 minutos 10 segundos Este, llegando al punto uno (1) inicial de la descripción, y una casa en él construida tipo chalet, de paredes de bloques, ventanas de aluminio y vidrio, techo de acero galvanizado y madera y piso de concreto, con una superficie de 71 metros cuadrados con 20 decímetros cuadrados, ubicada en la Urbanización Colonia del Prado.

Servirá de base para el remate, la suma de B/16,022.01 y serán posturas admisibles, las que cubran las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar

previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

"ARTICULO 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

"ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor
Rodrigo Molina Ortega,
Céd. 8-178-436

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 8 de agosto de 1979

Rodrigo Molina Ortega
Secretario Ad Hoc

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Gerente Regional de la Zona No. 1 de la CAJA DE AHORROS, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

a MARGARITA SEVILLANO DE BARRERA, mujer, mayor de edad, casada, propietaria, con cédula de identidad personal No. 8-51-652, de paradero desconocido, a fin de

que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido la Caja de Ahorros, Casa Matriz con oficinas en Vía España y Calle Thays de Pons, de esta ciudad, por encontrarse en mora en el pago de las mensualidades según el contrato de préstamo que celebró con la Caja de Ahorros, con garantía hipotecaria y anticrética sobre la finca de su propiedad No. 30774, inscrita en el Registro Público al folio 168 del Tomo 754 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contado desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público de la CAJA DE AHORROS, Casa Matriz, hoy 27 de agosto de 1979, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Ida Boyd de Alemán
Juez Ejecutor

Rodrigo Molina Ortega
Secretario Ad hoc

AVISO DE REMATE

RODRIGO MOLINA ORTEGA, Secretario en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros, Casa Matriz, contra FRANCISCO BOLAÑOS ARIAS, Céd. E-8-5600, se ha señalado el día 21 de septiembre de 1979, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así: Finca No. 2965, inscrita en el Registro Público al folio 274, del Tomo 66, Sección de la Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, que consiste en un apartamento distinguido con el No. 410 del Edificio "F" de la Urbanización Jardín Olímpico, ubicado en la Calle José Pablo Paredes, Juan Díaz, de esta ciudad.

Servirá de base para el remate, la suma de B/13.132,20 y serán posturas admisibles, las que cubran las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo

dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

"ARTICULO 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

"ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor
Rodrigo Molina Ortega,
Céd. 8-178-486

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en la Sucesión Intestada de JOSE MIRANDA RODRIGUEZ, se ha dictado la siguiente resolución que dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO No. 134, DAVID, veintitrés (23) de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTOS:.....

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECLARA:

1o.-Que está abierta la Sucesión Intestada de JOSE MIRANDA RODRIGUEZ, desde el día nueve (9) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978), fecha de su defunción.

2o.-Que es su heredero, sin perjuicios de terceros EDUARDO MIRANDA PITTI, en su condición de hijo del causante.

3o.-Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que se crean con algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese: (Fdos.) Luis A. Espósito.--Juez 1o. del Cto.--J. Stos. Vega.--Srio".

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco (25) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979) por el término de diez (10) días.

El Juez

(Fdo.) LUIS A. ESPOSITO
El Secretario

JOSE DE LOS STOS. VEGA

L481263
(única publicación)

AVISO

Para cumplir con lo que ordena el artículo 777 del Código de Comercio, informo al público que mediante Escritura Pública número 1811 de 8 de agosto de 1979, el señor PEDRO FUERTES MARTINEZ ha vendido al señor José Eller Espinosa, la barbería denominada "BARBERIA FRISCO" ubicada en el número 246 de la Avenida Belisario Porras de esta ciudad.

Panamá, 23 de agosto de 1979

CARLOS A. RODRIGUEZ

L 623333
2a. publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio informo al público en general que la Sociedad denominada MOTOREL INTERNACIONAL, S.A., ha vendido su establecimiento comercial ubicado en la Avenida Nacional de la ciudad de Panamá, número treinta y ocho (38), denominado "Motorel Internacional Sucursal" a la sociedad anónima "MOTOREL NACIONAL, S.A.", venta ésta hecha mediante escritura pública No. 10061 de 24 de agosto de 1979 de la Notaría Quinta del Circuito.

Panamá, 27 de agosto de 1979

La Vendedora
MOTOREL INTERNACIONAL, S.A.

L623206
3a. publicación

AVISO

Al tenor de lo preceptuado por el artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante la Escritura Pública No. 3037 de fecha 22 de agosto de 1979, otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de propiedad de la sociedad denominada HUNG SIU S. A., a la cual represento, denominado MERCADITO YENYSA, ubicado en la Calle M, Multifamiliar número tres (3) de la barriada de San Miguel, corregimiento de Calidonia, a la Sra. WONG ISELA CHOI.

Panamá, 22 de agosto de 1979

Atentamente,
CRISTOBAL ADAN SIU
Cédula No. 8 445-701
Representante Legal de
HUNG SIU, S. A.

(L623181)
3a. publicación

EDITORA RENOVACION, S.A.